

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL SOLICITANTE QUE ES SUJETO DE OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA, EN LA LOCALIDAD DE PLAYA DEL CARMEN (MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD), QUINTANA ROO ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, RESPECTO DE DOS SOLICITUDES DE CONCESIÓN PARA USO SOCIAL EN MATERIA DE RADIODIFUSIÓN PRESENTADAS AL AMPARO DEL PROGRAMA ANUAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS 2015.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2015.** Con fecha 30 de diciembre de 2014 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 6 de abril de 2015 en el DOF (el "Programa Anual 2015").

V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos").

VI. **Solicitudes de Concesión para uso social.** Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") las personas que a continuación se señalan (los "Solicitantes") formularon por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social, en la localidad de Playa del Carmen (Municipio de Solidaridad), Quintana Roo, al amparo del Programa Anual 2015 para la instalación y operación de una estación de radiodifusión mediante el uso y aprovechamiento de la frecuencia 103.1 MHz en la banda de Frecuencia Modulada ("Solicitudes de Concesión").

NO.	SOLICITANTE	FECHA DE SOLICITUD	LOCALIDAD	SERVICIO
1	Arte y Cultura por Solidaridad, A.C	17 de noviembre de 2015	Playa del Carmen (Municipio de Solidaridad), Quintana Roo	Radio FM
2	Yantra Informativo Fusión, A.C.	30 de noviembre de 2015	Playa del Carmen (Municipio de Solidaridad), Quintana Roo	Radio FM

VII. **Requerimiento de información.** Mediante los oficios que a continuación se señalan este Instituto formuló requerimiento a los Solicitantes, mismos que fueron atendidos respectivamente; asimismo, mediante escrito presentado en alcance los Solicitantes integraron en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social.

NO.	SOLICITANTE	REQUERIMIENTO	FECHA DE REQUERIMIENTO	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	FECHA DE ESCRITO EN ALCANCE
1	Arte y Cultura por Solidaridad, A.C	IFT/223/UCS/DG-CRAD/386/2016	19 de febrero de 2016	18 de marzo de 2016	28 de junio de 2016
2	Yantra Informativo Fusión, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2501/2016	13 de julio de 2016	17 de octubre de 2016	24 de octubre de 2017

VIII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Mediante oficio IFT/223/UCS/756/2016 notificado en fecha 8 de junio de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

IX. Solicitud de opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.

En relación con la solicitud de Arte y Cultura por Solidaridad, A.C., por oficio IFT/223/UCS/1159/2016 de fecha 14 de julio de 2016 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales la opinión a que se hacía referencia la fracción I del artículo 34 del Estatuto Orgánico, mismo que fue modificado el 17 de octubre de 2016 con el objeto entre otros, de eliminar como requisito para la evaluación de las solicitudes de concesión para uso social en materia de radiodifusión, la opinión de la Unidad administrativa a que se refiere el presente Antecedente.

X. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Mediante oficio 2.1.- 473 de fecha 13 de julio de 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió a través del Anexo del oficio 1.- 132 de la misma fecha la opinión técnica a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución.

XI. Opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.

Mediante oficio IFT/224/UMCA/731/2016 de fecha 15 de septiembre de 2016, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió la opinión correspondiente para la solicitud de a que se refiere el Antecedente IX anterior.

XII. Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.

Los Solicitantes realizaron a través de su representante legal, en fechas 28 de junio de 2016 y 17 de octubre de 2016, respectivamente, diversas manifestaciones en materia de competencia económica en relación con posibles vínculos con alguna concesionaria comercial o su participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

XIII. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.

Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/2965/2016, notificado el 30 de agosto de 2016, y IFT/223/UCS/DG-CRAD/3570/2016 notificado en fecha 31 de octubre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia

Económica de este Instituto la emisión de la opinión correspondiente en relación con los Solicitantes.

XIV. Opinión en materia de competencia económica. Mediante los oficios que a continuación se señalan la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión la opinión en materia de competencia económica solicitada:

NO.	SOLICITANTE	NO. OFICIO	FECHA DE OFICIO
1	Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/617/2017	8 de septiembre de 2017
2	Yantra Informativo Fusión, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/616/2017	8 de septiembre de 2017

No obstante, lo anterior, los oficios citados fueron sustituidos con fecha 7 de diciembre de 2017 por la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, para cada una de las solicitudes, por los que a continuación se indican:

NO.	SOLICITANTE	NO. OFICIO	FECHA DE OFICIO
1	Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/813/2017	6 de diciembre de 2017
2	Yantra Informativo Fusión, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/814/2017	6 de diciembre de 2017

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- **Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad y operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

SEGUNDO.- Marco Jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, (de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se ermitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido).

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de

los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será, meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76: De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus

lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 6 de abril de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de

Frecuencias 2015 (el "Programa Anual 2015"), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de agosto de 2015 y del 17 al 30 de noviembre de 2015. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.3.2 del Programa Anual 2015 en las tablas denominadas "Frecuencias FM para concesiones de uso social" y "Frecuencias AM para concesiones de uso social".

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos

para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

"Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y*
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.*

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

En el otorgamiento de las concesiones el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

...".

(Énfasis añadido)

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

Artículo 15. *En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:*

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;*
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;*
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;*
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos; y*
- VII. Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y*
- VIII. Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia."

TERCERO.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. En primer lugar, las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos por el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, las Solicitudes de Concesión se presentaron dentro del tercer periodo establecido por el numeral 3.4. del Programa Anual 2015, esto es, del 17 al 30 de noviembre de 2015.

Asimismo, los Solicitantes adjuntaron respectivamente comprobante del pago de derechos al que se referían las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud, esto es, los artículos 124 fracción I, inciso a) y, el artículo 130 de la Ley

Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma.

En relación con lo anterior, es importante señalar que las solicitudes fueron realizadas para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Playa del Carmen (Municipio de Solidaridad), Quintana Roo, a través de la frecuencia 103.1 MHz contenida en el numeral 84 de la tabla de "Frecuencias FM para concesiones de uso social" del numeral 2.3.2 del Programa Anual 2015.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, el análisis efectuado a la documentación presentada por cada solicitante con objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles, se detalla en términos de lo expresado a continuación:

Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.

Yantra Informativo Fusión, A.C.

I. Datos generales del interesado

a) Identidad:

Copia certificada del acta constitutiva número 8,461 de fecha 16 de enero de 2015 mediante la cual se constituyó en la asociación civil Arte y Cultura por Solidaridad.

Copia certificada del acta constitutiva número 83,896 de fecha 23 de noviembre de 2015 mediante la cual se constituyó en la asociación civil Yantra Informativo Fusión.

b) Domicilio del solicitante:

Señaló como domicilio el ubicado en Calle Paseo de Toledo número 13, manzana 15, Fraccionamiento La Toscana, C.P. 77725, Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, acompañando copia simple del recibo de servicios de telecomunicaciones emitido por Teléfonos de México, correspondiente al mes de octubre.

Señaló como domicilio el ubicado en Calle 5 número 181, interior 10, Colonia Pantitlán, C.P. 08100, Iztacalco, Ciudad de México, acompañando copia simple del recibo de servicios de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo del 4 de septiembre al 5 de noviembre de 2015.

II. Servicios que desea prestar:

De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Playa del Carmen (Municipio de Solidaridad), Quintana Roo, localidad prevista en el Programa Anual 2015 como numeral 84 correspondiente a la tabla de frecuencias FM para concesiones de uso social en términos del numeral 2.3.2 Radiodifusión, la frecuencia 103.1 MHz

De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Playa del Carmen (Municipio de Solidaridad), Quintana Roo, localidad prevista en el Programa Anual 2015 como numeral 84 correspondiente a la tabla de frecuencias FM para concesiones de uso social en términos del numeral 2.3.2 Radiodifusión, la frecuencia 103.1 MHz

III. Justificación del uso social de la concesión.

Arte y Cultura por Solidaridad es una asociación civil sin fines de lucro, en cuyo objeto se encuentra difundir contenidos, estudios, investigaciones y mensajes que tiendan al acercamiento de la cultura, las artes, la ciencia, las comunidades indígenas, la ética, los valores y la educación, en favor del pueblo y/o comunidades de Playa del Carmen.

Por otra parte, la interesada señala que buscará promocionar, desarrollar y preservar la lengua y cultura indígena, así como dar a conocer la grandeza de la cultura maya.

Asimismo, buscará elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres de la localidad y sus tradiciones, la propiedad de los dialectos que se preservan y a exaltar los valores de la población que habita Playa del Carmen.

Yantra Informativo Fusión es una asociación civil, en cuyo objeto se encuentra fungir como medio de comunicación y difusión con la finalidad de producir y transmitir programas radiofónicos que sirvan para coadyuvar el desarrollo educativo, social y cultural de los radioescuchas, cuya realización no implicará especulación comercial, lucro o actividad económica.

Por otra parte, señala que con el proyecto de radio que solicitan, buscará contribuir con la formación de la identidad ciudadana, el dialogo intercultural basándose en valores de diversidad, inclusión, convivencia y ética.

Así también, se desarrollarán programas conceptuales enfocados a abordar temas de salud, principalmente de las mujeres y niños, así como de adultos mayores, medio ambiente, ecología y desarrollo social, fortalecer la identidad regional y fomentar las tradiciones de la población.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre el particular, el propio Programa Anual 2015 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberá operar la estación solicitada, para lo cual se especifica la frecuencia 103.1 MHz en Playa del Carmen (Municipio de Solidaridad), Quintana Roo, con una estación clase A con coordenadas geográficas de referencia L.N. 20°37'35.00" y L.O. 87°04'43.00".

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2015 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

Sobre el particular, el propio Programa Anual 2015 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberá operar la estación solicitada, para lo cual se especifica la frecuencia 103.1 MHz en Playa del Carmen (Municipio de Solidaridad), Quintana Roo, con una estación clase A con coordenadas geográficas de referencia L.N. 20°37'35.00" y L.O. 87°04'43.00".

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2015 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población a servir la de Playa del Carmen (Municipio de Solidaridad), Quintana Roo, presentando la clave del área geoestadística del INEGI 230080001, conforme al último censo disponible, con un aproximado de 238,407 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

De acuerdo con el numeral 84 de la tabla de Frecuencias FM para concesiones de uso social correspondiente al numeral 2.3.2 de Radiodifusión del Programa Anual 2015, la

En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como poblaciones a servir Playa del Carmen (Municipio de Solidaridad), Quintana Roo presentando la clave del área geoestadística del INEGI 230080001, conforme al último censo disponible; con un aproximado de 234,480 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

De acuerdo con el numeral 84 de la tabla de Frecuencias FM para concesiones de uso social correspondiente al numeral 2.3.2 de Radiodifusión del Programa Anual 2015, la

localidad obligatoria a servir por parte del concesionario será la población de Playa del Carmen (Municipio de Solidaridad), Quintana Roo con una cobertura cuyo alcance se encuentra determinado por una estación clase A.

localidad obligatoria a servir por parte del concesionario será la población de Playa del Carmen (Municipio de Solidaridad), Quintana Roo con una cobertura cuyo alcance se encuentra determinado por una estación clase A.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

La solicitante manifestó que la estación solicitada tendrá como objetivo disminuir los índices de analfabetismo e incrementar la demanda educativa entre los habitantes de Playa del Carmen mediante la difusión de estudios, investigaciones y mensajes que tiendan al acercamiento de la cultura, las ciencias y la educación.

Asimismo, la solicitante presentó el listado del equipo principal, necesario para dar inicio a las operaciones de la estación, el cual consiste en transmisor FM, Antena de 6 elementos polarización circular, 170 metros de línea de transmisión marca Andrew y consola digital de 8 canales marca Radius.

Finalmente, la solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, la cotización del equipo necesario para el inicio de operación de la estación, emitida el 5 de noviembre de 2015, por un total de \$1,154,408.80 (un millón ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ocho pesos 80/100 M.N.).

La solicitante manifestó que la estación solicitada será una emisora cultural, que tendrá como objetivos fomentar los valores, las tradiciones y bienestar social de la región, así como difundir información de interés público y coadyuvar al fortalecimiento de la participación democrática.

Por otra parte, la interesada presenta un listado del equipo principal, necesario para dar inicio a las operaciones de la estación, consistente en transmisor de FM marca BWBROADC, antena de transmisión de 6 elementos marca NICOM, 70 metros de línea coaxial de transmisión marca ANDREW y consola de 12 canales marca AEQ.

Finalmente, la solicitante presentó una cotización del equipo para el inicio de operaciones de la estación por un total de \$3,465,869.83 (tres millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve pesos 83/100 M.N.), conforme al artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa

a) Capacidad técnica.

A efecto de acreditar el presente requisito, la solicitante presentó currículum vitae del Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica Carlos Millán Ríos, del cual se desprende que ha realizado trabajos de diseño, gestión, instalación, operación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión sonora de AM y FM, así como diseño, instalación y ajuste de sistemas direccionales de antenas de AM. Realizó trabajos de instalación, operación y mantenimiento de las cabinas y estudios de las estaciones de radio cuando trabajó como jefe de departamento de ingeniería en la empresa Corporación Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.

Adicionalmente, estuvo acreditado como perito en Telecomunicaciones con número de registro 651 por el Instituto Federal de Telecomunicaciones con una especialidad en radiodifusión.

Sobre el particular, la interesada presentó carta suscrita por el Ingeniero Gerardo Abraham Carreño López, perito en Telecomunicaciones con registro No. 519 ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y especialidad en radiodifusión, donde informa que Yantra Informativo Fusión, A.C. ha solicitado de sus servicios profesionales para realizar la instalación de una estación de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Playa del Carmen, Quintana Roo; asimismo manifiesta su compromiso de cumplir con las leyes, reglamentos, normas y disposiciones dictadas por el Instituto para la instalación y operación de la estación de radiodifusión en caso de que el interesado llegue a obtener la concesión respectiva. Adicionalmente, anexó currículum vitae del ingeniero Gerardo Abraham Carreño López donde se desprende su experiencia como operador técnico en planta transmisora y cabinas de transmisión.

b) Capacidad económica.

Sobre el particular, la solicitante presentó carta emitida por la sociedad financiera "Integración de Crecimiento, S.A.P.I. de C.V., SOFOM ENR", la cual manifiesta que ha evaluado el proyecto de solicitud de concesión de la estación de radiodifusión sonora en la banda de FM para la localidad de Playa del Carmen (Municipio de Solidaridad), Quintana Roo, solicitada por Arte y Cultura por Solidaridad, A.C. y tiene la intención de otorgar un crédito hasta por \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) en caso de que el

Al respecto, la asociación solicitante exhibió carta emitida por la institución bancaria "Ixe Banca Preferente de Banorte" donde hace constar que el C. Javier Alexander González Slim es cliente de esa institución, mismo que ha presentado excelente solvencia moral y financiera y que maneja líneas de crédito por cantidades que superan los \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.).

Asimismo presentó cuatro estados de cuenta a nombre de Jaime Eduardo Martínez González, asociado de la solicitante,

Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgue la concesión referida.

Lo anterior resulta suficiente para sufragar los gastos que implica la instalación de la estación ya que de conformidad con la documentación consistente en la cotización de fecha 5 de noviembre de 2015 emitida por la empresa DIRSA HD Servicios Radiofónicos el costo total del equipo principal equivale a \$383,280.00 (trecientos ochenta y tres mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.). Con base en lo anterior, se da por cumplido el presente requisito en relación con lo establecido por el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

emitidos por la Institución Bancaria "BBVA Bancomer" correspondiente al periodo de 1 de julio al 31 de octubre de 2015, mismos que reflejan saldos promedios de \$13,909.41 (trece mil novecientos nueve pesos 41/100 M.N.), \$11,987.75 (once mil novecientos ochenta y siete pesos 75/100 M.N.), \$134,327.69 (ciento treinta y cuatro mil trescientos veintisiete pesos 69/100 M.N.) y \$324,618.22 (trecientos veinticuatro mil seiscientos dieciocho pesos 22/100 M.N.), respectivamente.

Lo anterior resulta suficiente para sufragar los gastos que implica la instalación de la estación ya que de conformidad con la documentación consistente en la cotización de fecha 30 de agosto de 2016 emitida por la empresa ICKROM, S.A. de C.V., el costo total del equipo principal equivale a \$326,830.00 (trecientos veintiséis mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.); en virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito, en relación con lo establecido por el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos

c) Capacidad jurídica.

La asociación civil presentó copia certificada del acta número 8,461 de fecha 26 de enero de 2015 mediante la cual se constituyó en la asociación civil Arte y Cultura por Solidaridad, cuyo objeto es prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como la obtención de una concesión única de uso social de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Al respecto, la asociación presenta copia certificada del acta número 38,896 de fecha 23 de noviembre de 2015 por la cual se constituyó Yantra Informativo Fusión, A.C.

Asimismo, con fecha 24 de octubre de 2017 fue presentado el instrumento notarial 463 de fecha 5 de octubre de 2017, por el cual se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados por la cual se modificó el objeto de la asociación civil a efecto de incluir que los servicios serán sin fines de lucro y se prestarán todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión sin fines de lucro.

d) Capacidad administrativa

En relación con este requisito, la asociación presentó un apartado consistente en sus procesos administrativos para la atención de audiencias y recepción y atención de quejas, señalando que el interesado en presentar una petición o queja podrá hacerlo en la oficina administrativa de la emisora de radio en fecha y horario laboral, para lo cual deberá presentar su petición o queja por escrito en la que se deberá precisar nombre completo, domicilio, número telefónico y correo electrónico.

Del mismo apartado se desprende que contarán con un Defensor de Audiencias, quien tramitará las quejas al área correspondiente, el cual contará un plazo de 20 días para responder por escrito la queja del radioescucha. Cuando la queja corresponda a una rectificación o recomendación, ésta se difundirá de manera clara y precisa dentro de un plazo no mayor a 24 horas.

Con lo anterior, se considera que la solicitante cumple con el requisito previsto en el artículo 85 fracción VII de la Ley y 3 fracciones IV, inciso d) de los Lineamientos.

En relación con dicho requisito, la solicitante señaló que la persona interesada en hacer alguna petición o presentar una queja, podrá hacerlo en las oficinas administrativas de la emisora, mediante correo electrónico o llamada telefónica. Dicha petición o queja se identificará con un número de folio que servirá para dar seguimiento y atención a la misma.

Por último, la solicitante indicó que la (s) sugerencia (s) y/o queja (s) serán turnadas al área correspondiente y una vez atendida la sugerencia y/o queja se hará de conocimiento al interesado que la misma fue atendida y resuelta.

No obstante que la solicitante en el documento que presentó para justificar la capacidad administrativa hace mención a procesos de distribución y comercialización de los servicios, lo cual resulta incorrecto tratándose de la prestación de servicios de radiodifusión para uso social, se considera que la solicitante, al describir los procedimientos de atención de quejas de las audiencias, cumple con el requisito previsto en el artículo 85 fracción VII de la Ley y 3 fracciones IV, inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

La solicitante refiere que sus ingresos serán obtenidos a través de donativos y aportaciones, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

Al respecto, el desarrollo y operación del proyecto será a través de los recursos propios de la asociación civil, los cuales, de acuerdo a sus estatutos sociales, se generan mediante cuotas de aportación realizadas por sus asociados, donativos y aportaciones que por cualquier causa reciba.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de las Solicitudes de Concesión para uso social, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios a la Información que obra en cada uno de los expedientes abiertos con motivo de las solicitudes, los interesados dieron cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio IFT/223/UCS/756/2016, notificado el 8 de junio de 2016; no obstante lo anterior, con fecha 13 de julio de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 473, mediante el cual la Secretaría emitió a través de su Anexo identificado como 1.- 132, de fecha 13 de julio de 2016, la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Por cuanto hace a la opinión emitida con motivo de la solicitud presentada por **Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.**, la dependencia citada señaló que no obra documento alguno que acredite la capacidad económica del solicitante; al respecto cabe precisar que conforme al análisis realizado en los términos de la presente Resolución, esta autoridad considera que la misma se cumple de acuerdo a las constancias que obran en el expediente abierto con motivo de la Solicitud de Concesión en términos de lo expresado en el inciso b) del Considerando Tercero de esta Resolución.

Asimismo, en relación con la solicitud presentada por **Yantra Informativo Fusión, A.C.**, no formuló observación alguna en particular excepto que se encontró que adicionalmente **Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.** solicitó la concesión en la misma área de cobertura, con la misma frecuencia.

Así también, en relación con el antecedente IX de la presente resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó la emisión de la opinión correspondiente para cada uno de los solicitantes, por parte de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.

En atención a dicha solicitud, mediante el oficio referido en el Antecedente XI de la presente Resolución, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió la opinión correspondiente a la solicitud de Arte y Cultura por Solidaridad, A.C. mediante la cual señaló las siguientes consideraciones:

Al respecto, y derivado del análisis realizado a la documentación remitida, hago de su conocimiento que, en opinión de esta Unidad, los objetivos perseguidos con la instalación y operación de la estación de radiodifusión resultan acordes con los propósitos culturales, que aún y solo cuando sólo hace referencia a éstos, de la información analizada se desprende que cumple con los propósitos científicos, educativos y a la comunidad, ya que la solicitante indica que busca propiciar y fomentar la cultura, la ética, los valores y la educación entre los habitantes de Playa del Carmen; realizar, promover y difundir investigaciones relacionadas con los problemas locales, nacionales e internacionales; promocionar, desarrollar y preservar la lengua y cultura indígena, las costumbres de la localidad y sus tradiciones; asimismo, la estación será el puente de comunicaciones entre los habitantes en caso de emergencia, sin buscar fines de lucro.

Lo anterior, **Sí resulta adecuado** en términos de los artículos 87, 90, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), 3, fracción III, inciso b), párrafo tercero y 8, fracción V, de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Asimismo, se considera que con el otorgamiento de la concesión solicitada se contribuye a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con el artículo 90, fracción II, de la LFTR.

Por otro lado, cabe señalar que el interesado, a fin de acreditar su capacidad administrativa en relación con la defensa de las audiencias, señala y describe el proceso para la atención de las audiencias (atención al radioescucha, análisis de la solicitud y respuesta); asimismo, indica que una vez que se otorgue la concesión solicitada, formulará y presentará para su registro el Código de Ética y designará al defensor de las audiencias.

En este sentido, en caso de que se autorice la concesión que nos ocupa, se recomienda a esa Unidad Administrativa enfatizar al solicitante que deberá cumplir íntegramente con la normatividad aplicable, misma que se desprende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LFTR y los lineamientos que en materia de las audiencias expida el Instituto.

Ahora bien, debe precisarse que la presente opinión se realiza sin prejuzgar sobre el cumplimiento formal y acreditable que Arte y Cultura por Solidaridad, A.C., dé

a las disposiciones normativas aplicables contenidas en los ordenamientos citados en párrafos anteriores.

Cabe precisar que la información correspondiente a capacidad administrativa de la solicitud de concesión presentada por **Yantra Informativo Fusión, A.C.** no fue remitida a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales toda vez que dicha información fue presentada por el solicitante el 17 de octubre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el Antecedente VII de la presente Resolución, por lo que no fue necesaria la opinión de la unidad administrativa a que se refiere el Antecedente XI.

En este orden de ideas, en función de las consideraciones expresadas por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, en relación con la documentación presentada junto con la Solicitud de Concesión para uso social a que se refiere el antecedente IX de la presente Resolución, para la localidad de Playa del Carmen (Municipio de Solidaridad), Quintana Roo, así como del análisis de la información que obra en los expedientes abiertos con motivo de las solicitudes que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, esta autoridad considera que se dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica de dichos sectores, por lo ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

En relación con lo anterior, en atención a la solicitud de opinión en materia de competencia económica a que hace referencia el antecedente XII de la presente Resolución, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la

información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, lo anterior, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto con fechas 28 de junio y 17 de octubre de 2016, los Solicitantes dieron desahogo al cuestionario anexo al oficio referido en líneas superiores, manifestando respectivamente a través de su representante legal lo que se indica a continuación:

Al respecto, **Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.** señaló lo siguiente:

Atendiendo al contenido del CUESTIONARIO de referencia, me permito informar a ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones que mi representada y sus asociados, directos o indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tengan relación de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, no participa como concesionario de frecuencias de uso comercial o social en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.

Tampoco se encuentran vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de persona o grupo de interés económico que participe como concesionario de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional o que sean concesionarios de frecuencias de radio de Uso Social que tenga cobertura en la localidad objeto de la solicitud que se presentó a consideración de esa Autoridad.

..."

Por su parte, **Yantra Informativo Fusión, A.C.** manifestó lo siguiente:

En lo que respecta al cuestionario de Competencia Económica NO fue necesario responderlo ya que ni el solicitante, sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, así como personas con los que cualquiera de ellos tenga relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto, participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.

NINGUNO TIENE PARTICIPACIÓN EN FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN NI TELECOMUNICACIONES."

Por lo anterior, en relación con lo señalado en los Antecedentes XIII y XIV de la presente resolución, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/2965/2016 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/3570/2016, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través de los diversos IFT/226/UCE/DG-CCON/813/2017 e IFT/226/UCE/DG-CCON/814/2017, ambos de fecha 6 de diciembre de 2017, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión correspondiente a cada una de las solicitudes, mediante las cuales señaló las siguientes conclusiones:

"ASUNTO: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de Playa del Carmen, Quintana Roo, presentada por Arte y Cultura por Solidaridad, A.C. (Arte y Cultura o Solicitante).

EXPEDIENTE INTERNO DGCC: EI-DGCC(UCS)-OCR-025-2016

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Arte y Cultura solicitó una concesión de uso social para instalar y operar una estación de radio en FM en la localidad de Playa el Carmen, Quintana Roo (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de Interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Manuel Isaac Caballero Colli
2	Fayne Yazmín Caballero Colli

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión o telecomunicaciones.¹

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Arte y Cultura	Manuel Isaac Caballero Colli Fayne Yazmín Caballero Colli
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Manuel Isaac Caballero Colli Fayne Yazmín Caballero Colli	Asociados del Solicitante, Arte y Cultura

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

El Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

El Solicitante "(...)" y sus asociados, directos o indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tengan relación de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, no participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial o social en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.

Tampoco se encuentran vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial

¹ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional o que sean concesionarios de frecuencias de radio de Uso Social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud que se presentó a consideración de esa Autoridad.”

(Énfasis añadido)

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible y la proporcionada por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión.

V...

VI. Análisis y opinión en materia de competencia económica

VI.1. Análisis de concesiones de espectro de uso social

Las concesiones de espectro de uso social para radiodifusión sonora, no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro. Su ámbito de actividades es distinto al de las estaciones que operan al amparo de concesiones de espectro de uso comercial, quienes sí pueden comercializar espacios publicitarios a través de las señales radiodifundidas. Por esta razón, los titulares de concesiones de espectro de uso social no coinciden en mercado donde desarrollan sus actividades los tenedores de concesiones de espectro de uso comercial.

No obstante, ambos tipos de concesionarios requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radio correspondiente, el cual es un recurso limitado; es decir, el espectro radioeléctrico disponible puede asignarse a usos alternativos y excluyentes.

Así, el otorgamiento de concesiones de espectro de uso social puede tener efectos sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en los servicios relacionados de radio comercial -SRSAC- (servicio relacionado) cuando:

i) El agente económico solicitante tenga una o más concesiones de espectro de uso comercial o social para prestar servicios de radiodifusión sonora ubicadas en la localidad objeto de la solicitud o cuya área de servicio cubra dicha localidad.

ii) La solicitud de concesiones de espectro de uso social tenga o pueda tener por objeto o efecto limitar la disponibilidad de espectro radioeléctrico y con ello impedir el acceso de otros agentes económicos a ese insumo necesario para proveer servicios de radio comercial abierta en la localidad objeto de la solicitud. En estos casos, el solicitante podría tener incentivos a acumular espectro

radioeléctrico mediante su uso en estaciones de radio con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro; esto con el objeto o efecto de reducir el espectro radioeléctrico disponible para el SRSAC y establecer barreras a la entrada en la prestación de este servicio.

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Playa del Carmen, Quintana Roo.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en caso de que Arte y Cultura pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes aspectos técnicos y regulatorios.

...

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

La propuesta anterior considera diversos elementos que se desarrollan en el Anexo A y que incluyen, entre otros:

• ...

- Fomentar la diversidad y pluralidad (artículos 7 y 256, de la LFTR), al promover que en el otorgamiento de nuevas concesiones se considere en primera instancia a agentes económicos que no tengan concesiones o tengan un menor número de ellas;

- Fomentar la competencia económica (artículos 90 y 256 de la LFTR), al evitar que la asignación de nuevas concesiones a determinados agentes económicos tenga por objeto o efecto la creación de barreras a la entrada;

- Evitar la concentración nacional y regional de frecuencias (artículo 90 de la LFTR), al promover que las autorizaciones del Instituto favorezcan a los agentes económicos que tienen un menor número de concesiones en el país;

• ...

• ...

- La tenencia actual de concesiones por parte de los agentes económicos evaluados.

...

Considerando los elementos anteriores, en la Localidad evaluada se identifica que:

...

5) Toda vez que el PABF 2015 contempla la asignación de 1 (una) frecuencia para concesión de uso social (no comunitaria e indígena), se sugiere considerar la asignación de no más de esa concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena).

...

C) Conclusiones

Se sugiere en la Localidad de Playa del Carmen:

1) No considerar más de 1 (una) frecuencia disponible para concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena).

...."

Por lo tanto, por lo que se refiere a Arte y Cultura por Solidaridad, A.C., dicha asociación civil no tiene concesiones de radiodifusión asignadas en el país.

Asimismo, por cuanto hace a la solicitud presentada por Yantra Informativo Fusión, A.C., la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión en el sentido que a continuación se transcribe textualmente en su parte conducente:

**"DIRECCIÓN GENERAL DE CONCENTRACIONES Y CONCESIONES
UNIDAD DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

ASUNTO: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de Playa del Carmen, Quintana Roo, presentada por Yantra Informativo Fusión, A.C. (Yantra Informativo o Solicitante).

EXPEDIENTE INTERNO DGCC: EI-DGCC(UCS)-OCR-024-2016

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Yantra Informativo solicitó una concesión de uso social para instalar y operar una estación de radio en FM en la localidad de Playa del Carmen, Quintana Roo (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No	Asociados
1	Erika Fernández Goya
2	Jaime Eduardo Martínez González
3	Javier Alexander González Slim

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, tienen una participación accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento), por lo que se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Yantra Informativo	Erika Fernández Goya Javier Alexander González Slim Jaime Eduardo Martínez González	N.A.
Escápate al Paraíso, S.A. de C.V.*	Erika Fernández Goya Pablo Gutiérrez Fernández	75.00 25.00
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Erika Fernández Goya Jaime Eduardo Martínez González Javier Alexander González Slim	Asociados del Solicitante, Yantra Informativo	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

* Esta sociedad participó en la Licitación No. IFT-4, en la cual obtuvo 14 (catorce) concesiones de frecuencias para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda AM, en distintas localidades de la República Mexicana.

Personas Vinculadas/Relacionadas

El Cuadro 3 presenta a las Personas Vinculadas/Relacionadas que, en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, tienen una participación accionaria menor al 50% (cincuenta por ciento); y que participan, directa o indirectamente, en el sector de radiodifusión en México.

Cuadro 3. Personas Vinculadas/Relacionadas

Nombre o razón social	Accionistas o Asociados	Participación accionaria (%)
Akustik Media, S.A.P.I. de C.V.*	Erika Fernández Goya	25.00
	Pablo Gutiérrez Fernández	25.00
	Rafael Manuel Obregón Cabrera	25.00
	Edgar Ernesto Hendricks Rubio	25.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante y del Instituto.

* Esta sociedad participó en la Licitación No. IFT-4, en la cual obtuvo 1 (una) concesión de frecuencias para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM, en la localidad de Peto, Yucatán. Actualmente también participa en la Licitación No. IFT-6, cuyo proceso no está terminado.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 4 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión, mismas que, conforme a la información disponible, se describen en el siguiente cuadro.

Cuadro 4. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

No.	Nombre o Razón social del concesionario/permisionario	Uso de las concesiones	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos
1	Escápate al Paraíso, S.A. de C.V.*	Comercial	XEVREP-AM	1250 kHz	Veracruz, Veracruz
2		Comercial	XETMEP-AM	780 kHz	Tampico, Tamaulipas
3		Comercial	XESLEP-AM	710 kHz	San Luis Potosí, San Luis Potosí
4		Comercial	XECHEP-AM	880 kHz	Chihuahua, Chihuahua
5		Comercial	XECSEP-AM	1230 kHz	Culiacán, Sinaloa
6		Comercial	XEPREP-AM	1450 kHz	Poza Rica, Veracruz
7		Comercial	XEOAEP-AM	710 kHz	Oaxaca y Santa Cruz Amilpas, Oaxaca
8		Comercial	XELNEP-AM	910 kHz	León, Guanajuato
9		Comercial	XEJOEP-AM	1190 kHz	Cuernavaca y Jajutla, Morelos
10		Comercial	XEIGEP-AM	1360 kHz	Iguala, Guerrero
11		Comercial	XEHEEP-AM	650 kHz	Hermosillo, Sonora
12		Comercial	XEDGEP-AM	660 kHz	Durango, Durango
13		Comercial	XECOEP-AM	1020 kHz	Collima, Collima
14		Comercial	XEACEP-AM	750 kHz	Acapulco, Guerrero
15	Akustik Media, S.A.P.I. de C.V.*	Comercial	XHPYUC-FM	99.7 MHz	Peto, Yucatán

Fuente: Elaboración propia con información de Registro Público de Concesiones del Instituto.

* Estas sociedades obtuvieron las concesiones que se describen, en el marco de la Licitación No. IFT-4, no obstante tienen un plazo de 180 días para iniciar la prestación de servicios de radiodifusión sonora en las localidades correspondientes, contados a partir del 27 de junio de 2017 (fecha en que se les entregaron los títulos de concesión).

V. ...

VI. Análisis y opinión en materia de competencia económica

VI.1. Análisis de concesiones de espectro de uso social

Las concesiones de espectro de uso social para radiodifusión sonora, no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro. Su ámbito de actividades es distinto al de las estaciones que operan al amparo de concesiones de espectro de uso comercial, quienes sí pueden comercializar espacios publicitarios a través de las señales radiodifundidas. Por esta razón, los titulares de concesiones de espectro de uso social no participan en el mercado donde desarrollan sus actividades los tenedores de concesiones de espectro de uso comercial.

No obstante, ambos tipos de concesionarios requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radio correspondiente, el cual es un recurso limitado; es decir, el espectro radioeléctrico disponible puede asignarse a usos alternativos y excluyentes:

Así, el otorgamiento de concesiones de espectro de uso social puede tener efectos sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial -SRSAC- (servicio relacionado)² cuando:

- i) El agente económico solicitante tenga una o más concesiones de espectro de uso comercial o social para prestar servicios de radiodifusión sonora ubicadas en la localidad objeto de la solicitud o cuya área de servicio cubra dicha localidad.
- iii) La solicitud de concesiones de espectro de uso social tenga o pueda tener por objeto o efecto limitar la disponibilidad de espectro radioeléctrico y con ello impedir el acceso de otros agentes económicos a ese insumo necesario para proveer servicios de radio comercial abierta en la localidad objeto de la solicitud. En estos casos, el solicitante podría tener incentivos a acumular espectro radioeléctrico mediante su uso en estaciones de radio con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro; esto con el objeto o efecto de reducir el espectro radioeléctrico disponible para el SRSAC y establecer barreras a la entrada en la prestación de ese servicio.

² El SRSAC incluye:

- a) La provisión y venta de tiempos para mensajes comerciales o publicidad en señales de radiodifusión sonora, y
- b) La provisión y transmisión de señales de radiodifusión sonora (señales de audio -programas-), con ella que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Playa del Carmen, Quintana Roo.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en caso de que Yantra Informativo pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes aspectos técnicos y regulatorios.

VII...

...

C) Conclusiones

Se sugiere en la Localidad de Playa del Carmen:

- 1) *No considerar más de 1 (una) frecuencia disponible para concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena).*

...".

En atención a lo anterior, de la información proporcionada por las solicitantes, así como del análisis formulado a las solicitudes por parte de la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, es posible observar que la manifestación a que se refiere el Antecedente XII que realizó Yantra Informativo Fusión, A.C. de fecha 17 de octubre de 2016 en el sentido de que ninguno de sus asociados participan como concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, fue realizada con anterioridad a la licitación IFT-4 en virtud de la cual las empresas Escápate al Paraíso, S.A. de C.V. y Akustic Media, S.A.P.I. de C.V.³ resultaron ganadoras de frecuencias para uso comercial en materia de radiodifusión por lo que en la actualidad, quienes poseen la titularidad de catorce concesiones para uso comercial en amplitud modulada y una para uso comercial en frecuencia modulada en diversas partes del territorio nacional, respectivamente.

Por su parte, como se señaló anteriormente la asociación civil **Arte y Cultura por Solidaridad** no tiene participación directa o indirecta en concesiones para uso

³Uno de los asociados de Yantra Informativo Fusión, A.C., Erika Fernández Goya, es accionista de las empresas mercantiles mencionadas que resultaron ganadoras en la licitación IFT-4.

comercial o social en la localidad de Playa del Carmen, Quintana Roo ni en ninguna otra localidad del país.

Ahora bien, es posible observar como ya se manifestó anteriormente, que si bien la solicitante Yantra Informativo Fusión, A.C. no posee la titularidad directa de concesión alguna para uso comercial, del análisis realizado al GIE al que pertenece, así como de las Personas Vinculadas/Relacionadas⁴ con la asociación civil, se desprende que uno de los asociados que la conforman se encuentra relacionado directamente con catorce concesiones para uso comercial en amplitud modulada y una concesión para uso comercial en FM en el país, mientras que, como ya se refirió en líneas superiores, Arte y Cultura por Solidaridad, A.C. no tiene la titularidad de concesión alguna en el país.

Por otra parte, resulta necesario formular el análisis de las solicitudes presentadas de manera concurrente al amparo del Programa Anual 2015 con base en lo dispuesto por el artículo 15 de los Lineamientos, a efecto de resolver respecto al otorgamiento de la concesión solicitada; en virtud de lo anterior, se deberán considerar los siguientes aspectos:

En primer lugar, por lo que se refiere a la fecha de presentación de las solicitudes, elemento de análisis previsto en la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, Arte y Cultura por Solidaridad, A.C. presentó su solicitud de concesión en la oficina de partes de este Instituto el 17 de noviembre de 2015, mientras que Yantra Informativo Fusión, A.C. presentó la solicitud de concesión el 30 de noviembre de 2015. De lo anterior se desprende que la solicitud de Arte y Cultura por Solidaridad, A.C. tendría prelación respecto de la presentada por parte de Yantra Informativo Fusión, A.C. si dicho criterio fuese el único para resolver sobre el otorgamiento de las solicitudes que concurren en una determinada localidad.

Por lo que se refiere a los demás elementos y criterios previstos en el artículo 15 de los Lineamientos, ambos solicitantes se encuentran en igualdad de circunstancias según se precisa más adelante. No obstante lo anterior, cabe resaltar que la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos prevé como aspecto a considerar la relación del proyecto objeto de análisis con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, dentro de los cuales se encuentra, promover la competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de

⁴ Se consideran las personas o entidades estrechamente vinculadas con el solicitante que, directa o indirectamente, tengan una participación en la provisión de servicios de radiodifusión.

telecomunicaciones y radiodifusión de acuerdo a lo establecido por la fracción III del artículo 54 de la Ley.

En atención a lo anterior, considerando que, si bien ambas solicitantes cumplen los requisitos formales a que se refiere el artículo 85 de la Ley, resulta necesario tomar en cuenta que dentro de las facultades que este Instituto tiene de manera exclusiva en materia de competencia económica en términos del artículo 28 constitucional, se encuentra la de promover la libre concurrencia en los sectores de la radiodifusión y de las telecomunicaciones. Ahora bien, tal como lo manifestó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en el numeral VI.1 de las opiniones a que se refiere el Antecedente XIV de esta Resolución, el otorgamiento de una concesión de espectro para uso social en materia de radiodifusión pudiera tener efectos contrarios sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en los servicios relacionados de radio abierta de tipo comercial, cuando con su obtención el interesado busque o pueda limitar la disponibilidad del espectro radioeléctrico por ser éste un recurso escaso e impedir con ello el acceso de otros agentes económicos a dicho insumo necesario para prestar servicios de radiodifusión comercial en la localidad de interés; en tales supuestos el interesado podría tener un incentivo a acumular espectro mediante su uso en estaciones de radio con fines culturales, sin fines de lucro, con el único fin de reducir su disponibilidad para usos comerciales y crear una barrera de entrada en la prestación de estos servicios.

Asimismo, la acumulación considerable de frecuencias por parte de un mismo agente económico, aunado a la falta de disponibilidad de espectro radioeléctrico que impida la entrada de nuevos participantes o el crecimiento de las operaciones de otros participantes ya existentes, son factores que pueden constituir condiciones adversas al proceso de competencia y libre concurrencia en los servicios de radiodifusión sonora comercial en las localidades que sean objeto de análisis.

En adición a lo anterior, a efecto de determinar en virtud de la presente Resolución una prelación entre los posibles interesados por frecuencias en una misma localidad, también es necesario tener como referencia los principios protegidos por la Constitución y la Ley para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión relativos a la libre concurrencia, no acaparamiento de frecuencias, favoreciendo la diversidad y la contribución a la función social en materia de radiodifusión.

Por lo anterior, en función de las consideraciones expresadas por la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, a través de las opiniones emitidas para cada una de las solicitudes de mérito, el siguiente cuadro enlista a las solicitantes que presentaron solicitudes en términos del Programa Anual 2015 identificando el número

de concesiones de radiodifusión que tiene asignadas el GIE al que pertenecen y las Personas Vinculadas/Relacionadas:

Orden	Solicitante	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país
1	Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.	17.11.15	0	0
2	Yantra Informativo Fusión, A.C.	30.11.15	0	CUCFM: 1 CUCAM: 14

En seguimiento a lo antes expresado y, considerando que solo existe una frecuencia para uso social en materia de radiodifusión publicada en el PABF 2015 susceptible de asignarse, a efecto de promover en la localidad de interés la entrada de agentes económicos que **no tengan concesiones de radiodifusión para uso comercial** (fines de lucro) o de aquellos agentes que tengan el menor número de concesiones comerciales, es necesario tomar en consideración como elemento adicional a la fecha de presentación de la Solicitud de Concesión que permitirá a este órgano colegiado determinar la asignación de la concesión para uso social a que se refiere la presente Resolución, el hecho de que bajo su dimensión de GIE, **Yantra Informativo Fusión, A.C.** cuenta con vínculos comerciales con empresas concesionarias de radiodifusión, de modo que **Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.** tendría preferencia en cuanto a la asignación del espectro en la localidad objeto de análisis ya que carece de vínculos con otras sociedades comerciales prestadoras de servicios de radiodifusión. La anterior determinación tendría por objeto evitar que **Yantra Informativo Fusión, A.C.**, evaluado como miembro de un GIE, adopte conductas encaminadas a mantener un elevado nivel de control sobre la distribución y transmisión de contenidos audiovisuales tomando en cuenta el número de estaciones comerciales de las cuales es titular, lo cual constituye un indicador de los niveles de acumulación de espectro.

Ahora bien, en lo relativo a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos que prevé como elemento a considerar el aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio, toda vez que la frecuencia objeto de concesionamiento es para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada en la localidad de **Playa del Carmen, Quintana Roo**, frecuencia publicada en el numeral 84 de la tabla Frecuencias FM para concesiones de uso social contenida en el subnumeral 2.3.2. del Programa Anual 2015, se considera que ambas solicitudes buscan la prestación del servicio en la citada localidad, por lo que se infiere

que ambas aprovecharán la capacidad de la banda de frecuencia objeto de las solicitudes.

En lo relativo a la contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la Información y comunicación, contenidas en la fracción IV del artículo 15, ambas solicitudes según se desprende de las justificaciones presentadas contribuyen al cumplimiento de estos aspectos, ya que las mismas con la implementación de la estación de radio garantizarían el respeto al derecho humano a la libertad de expresión al darse la posibilidad a los radioescuchas a manifestarse respecto de los contenidos que sean difundidos en la radio, para que en su caso se abran los espacios y su voz sea escuchada o, en su caso, a que estén en la posibilidad de presentar sus respectivas quejas o sugerencias a través de los canales de comunicación que para tal efecto sean establecidos en la estación; en cuanto al derecho humano a la información se garantiza su cumplimiento manteniendo a la localidad al tanto del acontecer cotidiano con contenidos noticiosos e informativos que contribuyan a la cohesión social y al mejoramiento de su calidad con la difusión de contenidos culturales, educativos, científicos y a la comunidad; por último, por lo que se refiere al derecho humano de libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a través de los contenidos programáticos que se radiodifundan se podrá acortar la brecha digital que existe en la población de la localidad principal a servir erradicando los desniveles en el acceso a las nuevas tecnologías de comunicación.

Ahora bien, acorde a lo señalado en la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos las solicitudes deben demostrar la compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante, en este sentido acorde a la documentación presentada por los interesados, se desprende que ambos acreditan la compatibilidad para desarrollar el proyecto, toda vez que presentaron los instrumentos notariales mediante los cuales fue protocolizada su constitución, de los cuales se desprende su naturaleza como asociaciones civiles sin fines de lucro, ya que ambos solicitantes tienen dentro de su objeto la prestación de toda clase de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión sin fines de lucro.

Aunado a lo anterior ambas solicitudes en la justificación de sus respectivos proyectos señalan que la intención de obtener la frecuencia es para prestar el servicio de radiodifusión con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

Por último, en cuanto a la capacidad técnica y operativa a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, así como sus fuentes de ingresos, ambos

solicitantes acreditaron fehacientemente que cuentan con la capacidad señalada para instalar la estación de radio; de igual forma señalaron que las fuentes de sus recursos son acordes a las establecidos en el artículo 89 de la Ley, por lo que esta autoridad estima que en lo relativo a este aspecto las solicitudes se encuentran en igualdad de circunstancias.

Bajo esta tesis, de la evaluación formulada a los aspectos contenidos en el artículo 15 de los Lineamientos, se desprende que, con excepción de las fracciones I y II, ambos solicitantes cumplen en igualdad de circunstancias con los criterios a ser considerados en las solicitudes para obtener concesiones de espectro radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y la misma área de cobertura, como es el caso que nos ocupa. Por cuanto hace al contenido en la fracción I del multicitado artículo, es decir, la fecha de presentación de la solicitud de concesión, la presentada por **Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.** ingresó en fecha anterior a la formulada por **Yantra Informativo Fusión, A.C.**

En consecuencia, derivado del análisis a la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó una sola frecuencia en el Programa Anual 2015 para la localidad de **Playa del Carmen, Quintana Roo**, en adición al hecho de que la solicitante **Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.** formuló su solicitud en fecha previa a la solicitud realizada por **Yantra Informativo Fusión, A.C.**, ésta no tendría prelación por encima de la Solicitud de Concesión del otro solicitante para obtener una concesión para uso social en la localidad señalada, ya que uno de sus asociados tiene un vínculo directo con agentes económicos que participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en el sector de radiodifusión en diversas localidades en el país, por lo que de considerarse el otorgamiento a **Yantra Informativo Fusión, A.C.**, se podría constituir una situación adversa a los procesos de competencia y libre concurrencia en la prestación de los servicios de radiodifusión sonora comercial.

Lo anterior, ya que al estar vinculada dicha asociación civil con al menos una concesión de uso comercial en frecuencia modulada, la solicitante **Yantra Informativo Fusión, A.C.** podría tener incentivos para acumular espectro y convertirse en una barrera para el ingreso de nuevos competidores en caso de obtener una frecuencia de radio para uso social, ya que el efecto de ello sería reducir el espectro radioeléctrico disponible para los servicios de radio comercial abierta y crear dichas barreras a la entrada.

Por su parte, **Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.** al ser evaluada bajo su dimensión de GIE y considerando a sus personas vinculadas y/o relacionadas, se encontraría en primer orden de prelación respecto del otro solicitante para obtener una concesión para uso social en **Playa del Carmen, Quintana Roo** debido a que la asociación civil no cuenta con la titularidad directa o indirecta de alguna concesión para uso comercial en la localidad alguna del territorio nacional.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera viable el otorgamiento de una concesión para uso social a favor de **Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.** toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por ésta, se desprende que tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, los cuales resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, por lo que se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma resulta necesaria para prestar toda clase de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente, la solicitante **Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.** adjuntó el comprobante de pago de derechos al que se refiere el artículo 124 fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de la solicitud y hasta el 31 de diciembre de 2015, por concepto de estudio de la solicitud de permiso para estaciones de radiodifusión sonora y de la documentación inherente a la misma.

Cabe precisar que, en términos de la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1 de enero de 2016, el artículo 173 prevé bajo un solo concepto tributario el pago de la cuota por el estudio de las solicitudes y por la expedición del título de concesión que en su caso corresponda para el uso o aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado en materia de radiodifusión o telecomunicaciones.

Por su parte, la Ley Federal de Derechos vigente con anterioridad al 1 de enero de 2016, preveía de manera separada y diferenciada dos cuotas correspondientes al pago de derechos; una por concepto de estudio de la solicitud y la documentación inherente a ésta, según se desprendía del artículo 124 fracción I inciso a); y otra, por

concepto de expedición del título respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 124 fracción I inciso c).

Por lo tanto, considerando lo dispuesto en el artículo 173 vigente al momento de la presente resolución, se observa que la cuota por derechos prevista en el ordenamiento legal vigente bajo un solo concepto e hipótesis legal (estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título de concesión) tratándose de bandas de frecuencias de uso determinado en materia de radiodifusión, no resulta exigible al caso concreto que nos ocupa) en específico, no resulta aplicable el pago de derechos por la expedición del título de concesión respectivo, toda vez que no puede dividirse o separarse la cuota prevista en el artículo 173 citado, la cual abarca de manera integral tanto el estudio como la expedición de la concesión correspondiente, ya que ello contravendría el principio sobre la exacta aplicación de la norma fiscal, en este caso de la Ley Federal de Derechos vigente.

CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de **Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **103.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHACS-FM**, en **Playa del Carmen (municipio de Solidaridad), Quintana Roo** así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto siguientes.

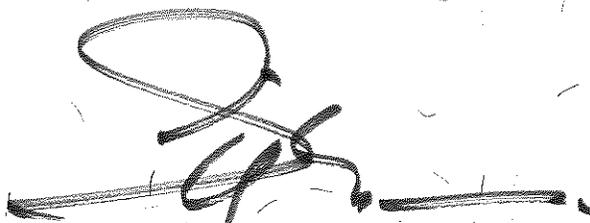
SEGUNDO.- Se niega a **Yantra Informativo Fusión, A.C.** el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **Playa del Carmen (municipio de Solidaridad), Quintana Roo** para **Uso Social**, en virtud de lo expresado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

TERCERO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

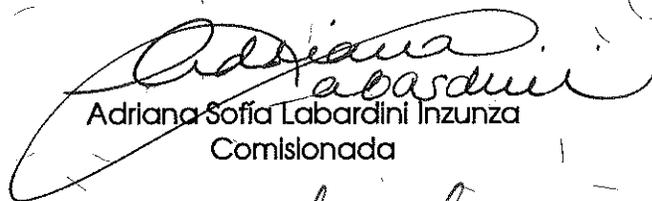
CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.** y **Yantra Informativo Fusión, A.C.** la presente Resolución así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución a favor de **Arte y Cultura por Solidaridad, A.C.**

QUINTO.- Inscribanse en el Registro/Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria celebrada el 14 de febrero de 2018, en lo general por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; y con el voto en contra de la Comisionada María Elena Estavillo Flores.

En lo particular, la Comisionada Adriana Sofia Labardini Inzunza manifiesta voto en contra de que solo sea una la frecuencia asignable para uso social.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140218/109.

El Comisionado Javier Juárez Mojica, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.